

SC/OIR/r/9/2016/dz

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis

I. ANTECEDENTES

El día 29 de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la solicitud de información efectuada por medio de correo electrónico por el ciudadano ██████████ Chorro ante el suscrito Oficial de Información Interino de la Superintendencia de Competencia.

II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP

La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador.

A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales en aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquella que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente, como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP, o aquella cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial y que la Institución en el ejercicio de sus funciones recopila.

Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley.

Una vez planteados los antecedentes y el fundamento de la presente resolución, se pasará a analizar la petición del solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha tenido por recibida y admitida la solicitud de información del ciudadano ██████████ ██████████ ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia.

En su solicitud, el ciudadano requiere la información relativa del número de solicitudes de autorización de concentraciones económicas y otros detalles por año en el período que comprende del 2006 a lo que va del 2016, proporcionando un cuadro para la presentación de la información. Asimismo, solicita se le informe si se han realizado estudios ex post en los mercados afectados por concentraciones económicas en el mismo periodo.

Fundamenta su petición en el art. 10 numeral 23 e inciso 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como “en el proceso de amparo 713-2015, de fecha uno de septiembre de 2016”

Para tal efecto, se requirió a la Intendencia Económica que rindiera informe en los términos solicitados por el ciudadano, de acuerdo al artículo 70 de la LAIP.

Del punto planteado, en el informe rendido ante el suscrito oficial de información, de parte de la Intendencia Económica, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se manifiesta: *es necesario aclarar que el art. 23 numeral 23 de la LAIP establece que es información oficiosa “la información estadística que generen, protegiendo la información confidencial”* (negrita y subrayados no son del texto original).

En consecuencia, solamente cuando el ente obligado genere información estadística esta deberá ponerse a disposición del público, el cual no es el caso de la Superintendencia de Competencia pues de conformidad con el art. 13 letras j) y k) de la Ley de Competencia (LC) las atribuciones y deberes del Superintendente de Competencia al respecto únicamente son la de “compilar las resoluciones y publicarlas” y “publicar un informe anual de los resultados”, respectivamente, pero no llevar estadísticas, recopilaciones, codificaciones, etc.

IV. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Recibido y analizado el informe presentado por la Intendencia Económica, se procede a la realizar la respuesta de acceso a la información pública.

En efecto, el art. 62 de la LAIP establece: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.*

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información” (Negrita y subrayados no son del texto original).

La norma citada aclara que se permite acceso a la información tal como está y no se trata de una vía para solicitar a la administración pública la elaboración de nuevos documentos. Asimismo, permite aligerar la carga para la institución al dirigir a las personas a la información que ya esté accesible y no requerir de seguir el proceso, pues sería innecesario.

En el presente caso, al contrastar lo pedido textualmente por el ciudadano XXXXXXXXXX con la información institucional que se cuenta a la fecha de presentación de la solicitud,

puede afirmarse que *la mayoría de datos que pide existen en la página web institucional(<http://www.sc.gob.sv>)*, o pueden perfectamente extraerse por el solicitante abocándose a la información que proporciona dicha fuente.

Para facilitar el acceso a la información de nuestra base de datos sobre concentraciones económicas le proporcionamos el siguiente enlace: http://www.sc.gob.sv/site/dirs.php?Id=13&Id_menu=302010.

En el sitio encontrará el listado de las actuaciones y resoluciones emitidas en orden cronológico descendente y desagregada y podrán consultar información relacionada, a partir de la cual el peticionario puede extraer los datos que busca. Por ejemplo, la lista con el detalle de los casos fenecidos y en trámite, a partir de lo cual se puede extraer: Número de referencia, fecha de inicio, peticionarios, tipo de concentración, detalle de las etapas del procedimiento, fechas, resolución final, recursos, etc.

Asimismo, en las memorias de labores institucionales puede encontrar estadísticas y otra información referida a las solicitudes de concentración económica tramitadas que puede serle de utilidad. Para su consulta puede dirigirse a <http://www.sc.gob.sv/site/dirs.php?Id=29>

También está disponible al público el “Centro de documentación de la Superintendencia de Competencia (CENDOC-SC)”, sitio que puede accederse a través del enlace <http://cendoc.sc.gob.sv>, en el cual encontrará en el menú “Temas”, un submenú de “Resoluciones” y luego las opciones de su preferencia, como por ejemplo, “Concentraciones Económicas”. Esta herramienta, al igual que en el otro enlace señalado, le permitirá al peticionario consultar las resoluciones compiladas de los casos que ha llevado esta Superintendencia.

Todas las anteriores herramientas de consulta han sido diseñadas por esta Institución para facilitar el acceso a la información pública de interés de la población.

Respecto a la consulta sobre estudios *ex post* en los mercados afectados por concentraciones económicas, le informamos que la Superintendencia de Competencia no ha realizado a la fecha ninguna evaluación sobre el impacto de sus actuaciones en materia de concentraciones económicas. No obstante, se dispone de diversos estudios sectoriales que pueden ser de su interés, en el caso requiera información sobre mercados específicos, para ello puede consultar el siguiente enlace: http://www.sc.gob.sv/site/pages.php?Id=165&id_menu=306000

Es importante y necesario hacer de conocimiento del solicitante que si desea algún dato adicional, esta Institución se encuentra en la total disposición de brindarle el espacio físico y la facilitación del expediente pertinente para que pueda consultarlo, sin perjuicio de la coordinación que resulte necesaria debido a la cantidad y volumen de la documentación de que se trate, en el sentido que deba convenirse en los días y horas hábiles para poner a su disposición, ordenadamente, los expedientes públicos cuya revisión solicite.

Recapitulando, puede manifestarse que si bien la Superintendencia no se encuentra obligada legalmente a llevar o elaborar estadísticas ni datos acumulados específicos, se ha procurado manejar habitualmente los detalles cronológicos de las concentraciones (como consta en la web institucional).



En este sentido, es oportuno hacer notar que la obligación de entregar la información con la que se cuenta, siguiendo el espíritu de los Arts. 10 y 62 de la LAIP, debe entenderse cumplida “cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren [...] en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada [...]”, pues la obligación de esta Institución radica en “entregar únicamente información que se encuentre en su poder”.

En conclusión, con las herramientas explicitadas se da por cumplida la obligación de poner a disposición y acceso público **la información generada con la que se cuenta.**

Sin más que agregar, se reitera la disposición de poner al alcance de los ciudadanos la información pública que sea de utilidad para los efectos que se tengan a bien llevar a cabo.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 62, 66, 70, 72 y 73 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- I. Otorgar el acceso a la información pública solicitada por el ciudadano **[REDACTED]**
- II. Notifíquese la resolución al correo electrónico señalado para tal efecto.



Diego José Zamora Moreira
Oficial de Información interino